

INFORME: Le informo señor Juez que, los anteriores memoriales fueron presentados en el correo electrónico del Juzgado los días 04 y 13 de mayo de 2022 a las 16:16 y 17:44 horas, respectivamente, entendiéndose este último presentado el día 16 de mayo de 2022 a las 8:00 horas. A Despacho para decidir
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	1216
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2020-00476-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA “COOSEGURIDAD”
Demandado	NUEVO HORIZONTE S.A. RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A. JUAN CARLOS GAVIRIA TRUJILLO GERMÁN GONZÁLEZ GÓMEZ
Decisión	Incorpora, declara nulidad, levanta medidas cautelares y ordena remitir proceso.

Se ordena agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes el memorial allegado Banco de Bogotá S.A, por medio del medio del cual informa que en cumplimiento de lo dispuesto en auto No. 2022-01-22470 del 07 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, se levantaron las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en contra de la demandada NUEVO HORIZONTE S.A.S, para el efecto aportó como copia del auto de admisión.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante memorial presentado por el Dr. Andrés Ricardo Mora en calidad de promotor de la sociedad NUEVO HORIZONTE S.A, por medio del cual le informa al juzgado que la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 2022- 01-225383 del 7 de abril de 2022 admitió proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, en contra de la sociedad demandada RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A.

Junto con el escrito de solicitud de remisión del expediente, se allegó copia del aviso que SuperSociedades realizó comunicando la apertura del proceso de reorganización empresarial, así como copia del auto de admisión.

Frente a los efectos legales que se producen con el inicio de los procesos de reorganización tenemos, entre ellos, que con el auto que decreta el inicio de ese tipo de procesos se le ordena a los administradores del deudor y al promotor que a través de los medios que consideren idóneos informen a los acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución la apertura del proceso transcribiendo el aviso expedido por la autoridad competente, en el caso que nos ocupa la Superintendencia de Sociedades, como lo dispone el numeral 9 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Por otra parte tenemos que de conformidad con el artículo 20 ibídem, a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución en contra del deudor, por lo que los procesos de ejecución que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrán continuarse y se advierte sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles, por obligaciones anteriores al inicio del proceso.

Así mismo, es deber del Juez declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y remitir el proceso al promotor designado.

Como quiera que las Sociedades NUEVO HORIZONTE S.A.S y RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A fueron admitidas al proceso de reorganización empresarial bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, desde el 7 de abril de 2022, no podrá continuarse con el trámite en este Juzgado, y en consecuencia corresponde ordenar la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades para que el promotor lo incorpore al trámite, advirtiéndole que las medidas de embargo decretadas quedarán a ordenarse del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí- Ant, en atención al embargo de remanentes, que a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia de lo anterior, se procederá a requerir a la parte demandante para que en el término de ejecutoria del presente auto, se sirva informar si teniendo en cuenta que las sociedades NUEVO HORIZONTE S.A.S y RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A se encuentra en proceso de reorganización empresarial, pretende continuar el presente proceso ejecutivo únicamente en contra de los señores JUAN CARLOS GAVIRIA TRUJILLO y GERMÁN GONZÁLEZ GÓMEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir del 07 de abril de 2022, inclusive, solamente respecto de las demandadas NUEVO HORIZONTE S.A.S y RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Medellín.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en autos No. 2022-01-22470 y 2022- 01-225383 del 7 de abril de 2022 de la de la Superintendencia de Sociedades, ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de las demandadas NUEVO HORIZONTE S.A.S y RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A. Para lo cual se realizarán las comunicaciones pertinentes a:

- A **BANCOLOMBIA S.A.**, con el fin de cancelar el embargo que recae sobre los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias donde figura cómo titular la sociedad NUEVO HORIZONTE S.A: CTE COLECTIVA 114543 BCO BANCOLOMBIA PASTO, CTEJURIDICA 741857 BCO BANCOLOMBIA PASTO, CTEJURIDICA 112372 BCO BANCOLOMBIA PASTO, CTEJURIDICA 891826 BCO BANCOLOMBIA PASTO, CTEJURIDICA 885894 BCO BANCOLOMBIA BOGOTA CALLE 57, CTEJURIDICA 117638 BCO BANCOLOMBIA PASTO, CTEJURIDICA 605381 BCO BANCOLOMBIA PASTO.
- A **BANCOLOMBIA S.A.**, con el fin de cancelar el embargo que recae sobre los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias donde figura cómo titular la sociedad RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A: CTE JURIDICA 685020 BANCOLOMBIA PASTO, CTE-JURIDICA 245947 BCO BANCOLOMBIA PASTO y CTE-JURIDICA 312224 BCO BANCOLOMBIA.
- A **DAVIVIENDA S.A.**, con el fin de cancelar el embargo que recae sobre los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias donde figura cómo titular la sociedad NUEVO HORIZONTE S.A: CTE-JURIDICA 988979 BCO DAVIVIENDA S.A. BOGOTA BS y CTE-JURIDICA 999876 BCO DAVIVIENDA S.A.

- A **DAVIVIENDA S.A.**, con el fin de cancelar el embargo que recae sobre los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias donde figura cómo titular la sociedad RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A: CTEJURIDICA 996945 BCO DAVIVIENDA S.A. PASTO y CTEJURIDICA 990926 BCO DAVIVIENDA S.A. BOGOTA

- Al **BANCO DE BOGOTÁ** con el fin de cancelar el embargo que recae sobre los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias donde figura cómo titular la sociedad NUEVO HORIZONTE S.A: CTEJURIDICA 635117 BCO DE BOGOTA PASTO GERENCIA MEDIANA, CTEJURIDICA 714427 BCO BCSC BOGOTA BCA CONSTRUCTOR, CTEJURIDICA 630000 BCO DE BOGOTA PASTO GERENCIA MEDIANA, CTEJURIDICA 434693 BCO DE BOGOTA PASTO GERENCIA MEDIANA, CTEJURIDICA 079928 BCO DE BOGOTA PASTO GERENCIA MEDIANA y CTEJURIDICA 784488 BCO BCSC BOGOTA BCA CONSTRUCTOR. No hay lugar a librar oficio, en atención al levantamiento de la medida cautelar que realizó la entidad bancaria sin mediar orden judicial, en tal sentido proferida por este Juzgado.

- Al **BANCO DE BOGOTÁ** con el fin de cancelar el embargo que recae sobre los dineros que se encuentren depositados a cuenta JURIDICA 481504 donde figura cómo titular la sociedad RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A.

- Al **BANCO BBVA** con el fin de cancelar el embargo que recae sobre los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias donde figura cómo titular la sociedad NUEVO HORIZONTE S.A: CTEJURIDICA 000475 BCO BBVA COLOMBIA PASTO y CTEJURIDICA 018176 BCO BBVA COLOMBIA PASTO.

- Al **BANCO DE OCCIDENTE** con el fin de cancelar el embargo que recae sobre los dineros que se encuentren depositados en la cuenta CTEJURIDICA 100623 donde figura cómo titular la sociedad NUEVO HORIZONTE S.A.

- Al **BANCO DE OCCIDENTE** con el fin de cancelar el embargo que recae sobre los dineros que se encuentren depositados en la cuenta CTEJURIDICA 106224 donde figura cómo titular la sociedad RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A.

- Al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con el fin de cancelar el embargo que recae sobre los dineros que se encuentren depositados en la cuenta CTE-INDIVIDUAL 012576 donde figura cómo titular la sociedad RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A.

Los anteriores levantamientos de medida con LA ADVERTENCIA DE QUE CONTINUARÁ EMBARGADO POR CUENTA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ- ANT, para el proceso ejecutivo singular que adelanta la sociedad CONEQUIPOS S.A.S en contra de los demandados NUEVO HORIZONTE S.A.S., RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A.S. y JUAN CARLOS GAVIRIA TRUJILLO, con Radicado 05360-40-03-001-2021-00296-00, en virtud del embargo de remanentes decretado en ese proceso.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que en el término de ejecutoria del presente auto, se sirva informar si teniendo en cuenta que las sociedades NUEVO HORIZONTE S.A.S y RIVAS MORA CONSTRUCCIONES S.A se encuentran en proceso de reorganización empresarial, pretende continuar el presente proceso ejecutivo únicamente en contra de los señores JUAN CARLOS GAVIRIA TRUJILLO y GERMÁN GONZÁLEZ GÓMEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: Por secretaría efectúese la remisión ordenada e inscribase las anotaciones correspondientes en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 24 de mayo de 2022 a las 8: 00 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499a29c20a7cc0292341c8a4a0cf1d4d5bde6004c6829da5c6285f456b04185b**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de mayo del 2022, a las 9:46 a.m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1248
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	05001-40-03-009-2022-00192-00
Demandante (s)	GRUPO CTL S.A.S.
Demandado (s)	JAIME DOMICO BAILARIN
DECISIÓN	Incorpora Notificación

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado JAIME DOMICO BAILARIN, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 9 de mayo del 2022 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3ec034a6e0052b184de019ca25d6f9ebaf5d16445a284d78096ede6f467d42**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 225.600.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 26.000.00
VALOR TOTAL		\$ 251.600.00

Medellín, 23 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00135-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1231

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo
del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b315651e04de7f982fe86d64afb663407d7ee11b1cbaee38bd02e7b84dd77b55**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 20 de mayo de 2022 a las 12:38 horas.
Medellín, 23 de mayo de 2022

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	1458
PROCESO	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. “AIRPLAN S.A.S.”
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS CEBALLOS AMAYA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00933-00
Decisión	NO ACCEDE SOLICITUD

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, por medio del cual solicita se corrija el auto de sustanciación No. 3686 del 20 de mayo de 2022, toda vez que se decretó el levantamiento del embargo sobre la cuenta de ahorros No. 750161284 siendo la correcta 357501612-84 a nombre del señor Carlos Andrés Ceballos Amaya; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, por cuanto esta judicatura no ha decretado medida alguna sobre dicha cuenta, conforme al auto proferido el día 20 de octubre de 2021 en la cual sólo se decretó el embargo de la cuenta de ahorros No. 750161284 de Bancolombia; razón por la cual no se reúnen los presupuestos del artículo 286 del Código General del Proceso ya que no existe error alguno en la providencia.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 24 de mayo de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68cff9a66db8b8781576e10879b400a2f1f201d98c88e22d84274d0f03aac23**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada ALEXANDRA MILENA CEBALLOS LÓPEZ se encuentra notificada por aviso el día 22 de abril de 2022, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 23 de mayo del 2022.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorios	1208
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00295-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS
Demandado	ALEXANDRA MILENA CEBALLOS LÓPEZ
Instancia	Única Instancia
Providencia	Nro. 1208
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de ALEXANDRA MILENA CEBALLOS LÓPEZ teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 24 de marzo del 2020.

La demandada ALEXANDRA MILENA CEBALLOS LÓPEZ, fue notificada por aviso el día 22 de abril del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS en contra de ALEXANDRA MILENA CEBALLOS LÓPEZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 24 de marzo del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$566.740.98 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo
del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fcc35720ce45f4d08fdf76e12d437c882ec1279bccdf962b8f878bc5affb08**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 348.990.72
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 36.000.00
VALOR PAGO REIGISTRO MEDIDA CAUTELAR	cd. 1.	\$ 37.500.00
VALOR TOTAL		\$ 422.490.72

Medellín, 23 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00834-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1230

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo
del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8754163661093e30179f95583732165ae9c31303455df5f4d62984bf17d921**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 480.802.80
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 63.400.00
VALOR TOTAL		\$ 544.202.80

Medellín, 23 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 01384 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1229

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo
del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236a285fc556ef57e2ab1d812374d6357cbf700d818cce4c4d23679f52b37e06**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 6 de mayo del 2022, a las 1:00 p. m. mediante el cual, el Curador Ad-Litem, abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se encuentra representando al demandado JHON DANIEL MONÁ JIMÉMEZ, contestó la demanda presentando excepciones de mérito.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1243
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00773-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN CARLOS VÁSQUEZ FLÓREZ
DEMANDADA	JHON DANIEL MONÁ JIMÉNEZ SOR ÁNGELA JIMÉNEZ
DECISIÓN	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por JUAN CARLOS VÁSQUEZ FLÓREZ en contra de la JHON DANIEL MONÁ JIMÉNEZ y SOR ÁNGELA JIMÉNEZ e integrado como se encuentra el contradictorio, SE CORRE TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf442b01f03dc983b7d71a19410c11cd96cfbe5dd0a65aee5688d39267106107**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo electrónico del Juzgado el día miércoles, 18 de mayo de 2022 a las 10:39horas. A Despacho para decidir
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación Nro.	1481
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 01133 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	LUIS FERNANDO YELA VELASQUEZ
Demandado	BANCOLOMBIA S.A.
Decisión	Incorpora respuesta oficio prueba

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes respuesta allegada por la Fiscalía 194 Local, a la prueba decretada mediante auto de fecha 03 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 24 de mayo de 2022 a las 8: 00 A.M.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c0958a56227e648dded58bd58fdf9ced0f4ee918114079cc714c5764135fc7**
Documento generado en 23/05/2022 04:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: La anterior demanda fue recibida el día jueves, 19 de mayo de 2022 a las 10:50 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	1294
Radicado	05001 40 03 009 2022 00512 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	LEONARDO FABIO MONTOYA VALENCIA
Demandado	LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurado por el señor LEONARDO FABIO MONTOYA VALENCIA en contra de LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, el Despacho observa que no se cumple con los presupuestos normativos contenidos en los artículos 82 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar el historial del vehículo de placas HYR 837, toda vez que el histórico no fueron aportado con la demandada.
2. Deberá aclarar la pretensión segunda de la demanda en el sentido de determinar la clase de perjuicios que se pretende (lucro cesante o daño emergente), de conformidad el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 206 del mismo Código.
3. Deberá aclarar la demanda, en el sentido de indicar si con ocasión al siniestro ocurrido el pasado 15 de junio de 2019 y tenido en cuenta los daños ocasionados vehículo de placas HYR 837, se realizó reclamación correspondiente ante la aseguradora por concepto de “PERDIDA SEVERA POR DAÑO, en caso afirmativo deberá señalar cuándo lo hizo y el resultado de dicha reclamación.

4. Deberá adecuar la pretensión cuarta de la demanda, en el sentido de indicar de manera clara y sin lugar a equívocos, el valor al que asciende la condena pretendida y porque concepto, lo anterior teniendo en cuenta que la tasación de la misma es una carga de la parte interesada.
5. Deberá adecuar el juramento estimatorio, presentándolo de manera razonada y discriminando cada uno de los conceptos solicitados en las pretensiones, esto es, cada partida cuantificada y fundada en cuanto a su causa y monto (artículo 82 numeral 7 y 206 del C.G del P).
6. Deberá acreditarse que se remitió la demanda y sus anexos a los demandados de manera simultánea y con la presentación virtual de la demanda ante la oficina judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
7. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.
8. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió por medio electrónico a los demandados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 24 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

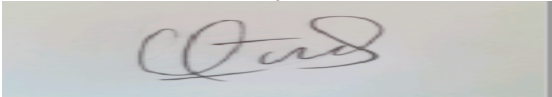
Código de verificación: **1a111c727487dda45905ca66cfd7a8ed4d21fc1f62ef667c1ba0e63abde32192**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 19 de mayo de 2022 a las 10:17 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con T.P. 156.563 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 23 de mayo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1163
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	LIDA CRISTINA TORO TORO DONNY MARCHELINO ORTÍZ SIERRA
Radicado	05001-40-03-009-2022-00510-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LIDA CRISTINA TORO TORO y DONNY MARCHELINO ORTÍZ SIERRA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- A.** Deberá adecuarse las pretensiones segunda y tercera, indicando en forma clara y concreta en contra de quién deberá librarse el mandamiento de pago con relación a los pagarés con fecha 13 de marzo de 2019 y con fecha 18 de marzo de 2019, ya que se solicita se libere el mandamiento en contra de los dos demandados y de los títulos valores aportados se desprende que sobre los mismos solo se obligó el señor DONNY MARCHELINO ORTÍZ SIERRA.

SEGUNDO: Se le reconoce personería a la Dra. ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con C.C. 39.358.264 y T.P. 156.563 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias, coo endosataria en procuración. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 24 de mayo de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc092d41d8329cb825cf1f2d26b9e65504442641b0a8fcd5961f3e404ab634c**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de mayo del 2022, a las 5:06 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1245
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00305-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA COBOS VERGARA
DEMANDADA	LUZ ADRIANA ROJAS LÓPEZ
DECISIÓN	Incorpora Citación - autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada LUZ ADRIANA ROJAS LÓPEZ con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada LUZ ADRIANA ROJAS LÓPEZ, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76c2717a1c21acc63ef72560787857164371b2ca6029f225dc9f946ab0f14f7**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de mayo del 2022, a las 8:55 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Se

AUTO SUSTANCIACIÓN	1247
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00399-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GERMÁN AUGUSTO TÉLLEZ
DEMANDADA	JESÚS MARÍA FIERRO PÉREZ
DECISIÓN	No tiene en cuenta citación

incorpora memorial presentado por la parte demandante, por medio de la cual aporta constancia del envío de la citación para notificación personal enviada al demandado JESÚS MARÍA FIERRO PÉREZ, informando que se tenga en cuenta la citación enviada toda vez que fue rehusada,; el Despacho no accede a la solicitado, por cuanto no cumple con los requisitos exigidos por el inciso segundo del numeral 4 del art. 291 del Código General del Proceso, toda vez que no se aportó constancia de la empresa del servicio postal en la que se indique que el destinatario se rehusó a recibir la encomienda y que en consecuencia se procedió a dejar en el lugar de destino la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea77323ce9c1e5c200552f928f44a3e4f083c8058554947b885d70c59d3a754**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de mayo del 2022, a las 4:45 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1244
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00223-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S. A.
DEMANDADA	LUZ AIDE GARCÍA MEJÍA
DECISIÓN	Incorpora Citación - autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada LUZ AIDE GARCÍA MEJÍA con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada LUZ AIDE GARCÍA MEJÍA, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

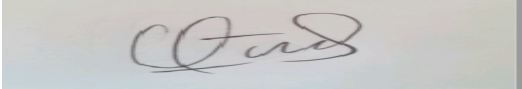
Código de verificación: **9f7bb44d074b3c91e8360c8c0ee423abed3bb8fb55b282ff16f412c18b534281**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 19 de mayo de 2022 a las 9:04 horas. Se miró en la consulta de procesos de la Rama Judicial y se observó que la solicitud fue radicada inicialmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá el día 04 de marzo de 2021. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA, identificado con T.P. 45.190 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 23 de mayo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1162
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LESTDY JOHANA SANMARTIN URREGO
Radicado	05001-40-03-009-2022-00509-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LESTDY JOHANA SANMARTIN URREGO, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LESTDY JOHANA SANMARTIN URREGO.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del siguiente vehículo: Distinguido con Placas HFN261, Clase Automóvil, Marca Renault, Línea Logan Expression, Carrocería Sedan, Modelo 2014, Color Gris Comet, Cilindraje 1598, No. Motor: F710Q150291, No. Chasis: 9FBLSRADBEM976289, Servicio Particular y propiedad de la demandada LESTDY JOHANA SANMARTIN URREGO; a favor del acreedor garantizado, BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: COMISIONÉSE para tal efecto, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO)**, toda vez que por información del apoderado de la parte demandante, dicho rodante se encuentra ubicado y circula en la ciudad de Medellín. Se ordena que por secretaría se expida y se remita de manera inmediata el despacho comisorio, a partir de la ejecutoria de este auto.

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

Se les advierte igualmente, que dicho vehículo deberá dejarse en los parqueaderos indicados en las Resoluciones DESAJMER21-12329 del 14 de diciembre de 2021 y la Resolución DESAJMER21-12607 del 30 de diciembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

SEXTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA, identificado con C.C. 19.434.083 y T.P. 45.190 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante, dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 24 de mayo de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

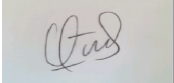
Código de verificación: **32276a8ac6b31a8ccb80e1e9ce395072aaa4e2086064c9330cd4b93f772468a1**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 19 de mayo de 2022, a las 12:07 horas.
Medellín, 23 de mayo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1164
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	CENTRO EMPRESARIAL S-48 TOWER P.H.
Demandado (s)	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. (EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE S48 TOWER)
Radicado	05001-40-03-009-2021-01227-00
Decisión	ADICIONA MANDAMIENTO DE PAGO

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita se corrija el auto por medio del cual se libró el mandamiento de pago en el sentido de indicar que el mismo se dirige en contra de la ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. **(EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE S48 TOWER)**, el Despacho observa que efectivamente le asiste razón a la memorialista, toda vez que al momento de librar el mandamiento de pago no se indicó correctamente el nombre completo de la parte demandada ya que solo se colocó en contra de la **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**; razón por la cual se accederá a adicionar el auto proferido el 11 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, con el fin de ajustarlo a las pretensiones de la demanda.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADICIONAR el auto interlocutorio No. 2814 proferido el 11 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que se libra el mandamiento de pago en contra de la ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. **(EN SU CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**

DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE S48 TOWER), y no como se indicó en el auto que se adiciona.

En lo demás el auto permanecerá incólume.

SEGUNDO: Notifiquesele al demandado el presente auto, conjuntamente con el que libró el mandamiento de pago proferido el 25 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 24 de mayo de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b8eb80e077ec414096728df41228a1fd8c18ea13cac82c1c14b360cf5fcb06**
Documento generado en 23/05/2022 04:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.245.777.48
VALOR TOTAL		\$ 1.245.777.48

Medellín, 23 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01301-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1232

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo
del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd405f7df9dc32511522fa98f8ccbe089dc890a69f49e73e393bce736f9ebc83**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 482.271.72
VALOR TOTAL		\$ 482.271.72

Medellín, 23 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00398-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1239

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07eae7b6779a388c4d88a0a1fa85eba9c7364323d4e591fc4040d5f106c40c83**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de mayo del 2022, a las 8:30 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1246
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00385-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADA	JORGE IVÁN ORREGO AREIZA
DECISIÓN	Incorpora Citación– autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado JORGE IVÁN ORREGO AREIZA con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado JORGE IVÁN ORREGO AREIZA, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo del 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85e86182965d5dbec73414af9d3db5652fd49c9425f1f74b487a7e63e29c6b7**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 520.788.36
VALOR TOTAL		\$ 520.788.36

Medellín, 23 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00109-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1240

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo
del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78fe47769a0cd9708816e84d51344ca478ed9cb4ebcf0e95270dd9007ae0fa3**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados FERNEY FERNAN SALGADO FLÓREZ y JOSÉ DE LOS REYES SALGADO FLÓREZ se encuentran notificados personalmente el día 29 de abril del 2022, en el correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 23 de mayo del 2022

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1180
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-01332-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CLAUDIA PATRICIA TORRES TAVERA
Demandado	FERNEY FERNÁN SALGADO FLÓREZ JOSÉ DE LOS REYES SALGADO FLÓREZ
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Contrato de Arrendamiento, Cánones de Arrendamiento
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La señora CLAUDIA PATRICIA TORRES TAVERA, por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de FERNEY FERNÁN SALGADO FLÓREZ y JOSÉ DE LOS REYES SALGADO FLÓREZ, teniendo en cuenta los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados, con respecto al contrato de arrendamiento suscrito con la demandante, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 25 de enero del 2022.

Los demandados FERNEY FERNÁN SALGADO FLÓREZ y JOSÉ DE LOS REYES SALGADO FLÓREZ, fueron notificados personalmente en el correo electrónico, el 29 de abril del 2022, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el contrato de arrendamiento de local comercial obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de la Ley 820 de 2003 y la obligación en él

contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de CLAUDIA PATRICIA TORRES TAVERA, y en contra de FENREY FERNAN SALGADO FLÓREZ y JOSÉ DE LOS REYES SALGADO FLÓREZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 25 de enero del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

CUARTO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$651.000.00 pesos.

SEXTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15dd1a0dfb1855ba9f66666ad4b782c3e8ce04826ca8688c6a646bbff4f1dd33**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 18 de mayo del 2022, a las 03:58 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1240
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00370-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADA	CARLOS ADNÉRÉS VÁSQUEZ MARTÍNEZ
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1bdb3bd14b699dbec5cf83e77a60c59a8dd1253841bdddd3d5688096c6c04**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 302.654.40
VALOR TOTAL		\$ 302.654.40

Medellín, 23 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00069-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1234

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1722ae3336fed1c0aabdc1c93098eecff59ae20dcf6876e7cdc53a534498a7**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 4.067.671.26
VALOR TOTAL		\$ 4.067.671.26

Medellín, 23 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00391-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1238

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo
del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4a7230e79e7f155819f5c9e52bd00edf1b4b25a7b295ff65ca638b29c01bbf**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 137.490.60
VALOR TOTAL		\$ 137.490.60

Medellín, 23 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01342-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1233

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo
del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc978e1be003e6692380307a31d73b5d5fd4b101ace641c7b6fa6ac6e45d076**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 434.496.66
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE COREO	cd.	\$ 171.600.00
VALOR TOTAL		\$ 606.096.66

Medellín, 23 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00170-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1235

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo
del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f40957a1a7c0f0b7adf775f9adf2dfce7561658a53e636eb445f10d63a71d5**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.035.303.24
VALOR TOTAL		\$ 1.035.303.24

Medellín, 23 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00267-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1236

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo del 2022. JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario
--

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d682b528a7cecf697c629cc6d024f814d460cf577f27293bb7588906c8fb5fa**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 13 de mayo del 2022, a las 11:24 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1242
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00086-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA	DIANA MARICEL BONILLA ECHAVARRÍA
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito y solicitud de títulos presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5b6bc8ad9f3b76cdd04576c52677ec69fe7664d480b3ab3500dfe8fbdddf3f**
Documento generado en 23/05/2022 04:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 456.465.42
VALOR TOTAL		\$ 456.465.42

Medellín, 23 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00360-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1237

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo
del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

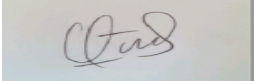
Código de verificación: **f9c72934b668c6991dc92c8856ce03454447673326234e1d9dc01c1dcaf20357**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 21 de abril de 2022 a las 15:37 horas.
Medellín, 23 de mayo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN	1460
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00737-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ALBA NORA ORTÍZ MONTOYA
DEMANDADO	GERMAN ALEXIS CORREA VERA
DECISIÓN	ADICIONA OFICIO

En atención al oficio presentado por la Oficina de Registro de II.PP. de Girardota, por medio del cual aporta nota devolutiva del Oficio de Desembargo No. 4495 del 03 de noviembre de 2021, por cuanto no se citaron los datos del oficio mediante el cual se comunicó la medida cautelar que se pretende cancelar; el Juzgado ordena adicionar el citado oficio en el sentido de indicar que el embargo había sido comunicado mediante el Oficio No. 2855 del 15 de julio de 2021.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado en inciso que antecede y remítase el mismo de manera inmediata a través de la secretaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, anexando el oficio 4495 y la correspondiente nota devolutiva de la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín. Se le recuerda a la parte interesada el deber de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular administrativa 05 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

CUMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd4f1f517b9fdb74fff72e8e0a8245131e803317a7abe80d0253e5386cab7bb**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. Le informo señor Juez que, en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, la cual fue contestada en término por el curador Ad -Litem, sin presentar oposición, mediante memorial presentado en el correo electrónico del Juzgado el día jueves, 5 de mayo de 2022 a las 14:36 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	1206
Radicado	05001-40-03-009-2021-01105-00
Proceso	VERBAL SUMARIO PRECRIPCIÓN DE HIPOTECA
Demandante	MARÍA UITER ZAMORA BUSTAMANTE FRANCISCO JAVIER OCHOA ESCOBAR
Demandados	DANIEL ANTONIO CASTAÑO ARENAS
Decisión	Fija fecha para audiencia y decreta pruebas

Notificadas como se encuentran las partes, contestada la demanda dentro del término legal, se procederá a continuar con el trámite del proceso verbal sumario, regulado por el artículo 390 y s.s. del C.G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 392 ibídem.

CITACIÓN A AUDIENCIA

De conformidad con el numeral 1° del art. 372 del C. G. del P., se señala el día **01 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.** Se advierte que con fundamento en el parágrafo único de la precitada norma es conveniente y posible para el sub judice, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del art. 373 ibídem.

LUGAR

La audiencia se llevará acabo de forma virtual por Microsoft Teams, para ello se requiere a los abogados, para que se sirvan informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos, y el de las partes

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación

2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Decisión sobre excepciones previas pendientes por resolver.
4. Conciliación en caso de procedencia.
5. Interrogatorio a las partes.
6. Fijación del litigio.
7. Control de legalidad.
8. Práctica de pruebas.
9. Alegatos de conclusión.
10. Sentencia.
11. Aprobación del acta.

DECRETO DE PRUEBAS

Se advierte a las partes y sus apoderados que deberán traer a la audiencia para efectos de su práctica, los testigos solicitados y peritos, de ser el caso, de manera tal que quienes no se encuentren presentes para el momento de la recepción del testimonio, no serán escuchados. (Art. 372 par. C.G. del P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, se incorporan desde ya como pruebas (Documentos PDF denominados “03AnexosVerbal y 08CertificadoLibertad” obrantes en la subcarpeta “1. CUADERNO PRINCIPAL” del expediente digital).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No se decreta prueba alguna, por cuanto, el curador Ad-Litem que representa el señor DANIEL ANTONIO CASTAÑO ARENAS, no solicitó pruebas dentro de la presente controversia.

ADVERTENCIAS

Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia, y acompañadas de su apoderado,

debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso. Igualmente debe comparecer *el curador ad-litem de la demandada y de las personas indeterminadas*, de ser el caso. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas. Si por el contrario no concurre alguna de las partes sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir**, y en general, para disponer del derecho en litigio.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito**, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Tanto a la parte como al apoderado que no concurren a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), excepto que antes de la hora señalada para la audiencia, o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó.

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C. G. del P.).

Se advierte a los apoderados, a las partes, a los testigos, a los peritos que, en la fecha programada, deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde, e incluso del día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 24 de mayo de 2022 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **22d9a73b076b53c886b407d0fa3970edd8c0e839e7e6e2f2ae64a040309bd0cc**

Documento generado en 23/05/2022 04:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>